



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - 618

del 11 SEP 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit 900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante No.2023010150075852 y NEPTUNO No. 33243, para la tala de siete (07) árboles de nombre común Oití (*Licania tomentosa*), ubicados en la avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 05 de septiembre de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2023010150075852 y NEPTUNO No. 33243 de fecha 11 de julio de 2023, la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit 900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Árboles Aislados, para la tala de siete (07) árboles de nombre común Oití (*Licania tomentosa*), ubicados en la avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cédula de ciudadanía del solicitante, copia del Certificado de Libertad y tradición No. 260-29093, y Copia del pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago cancelado referencia 14968 factura OC-97292.

Mediante radicado No. 2023010150061311 del 14 de julio de 2023, la Subdirección Jurídica realiza requerimientos al trámite asociado al expediente NEPTUNO 33243, requerimientos allegados mediante radicado No. 2023010150075852.

Con fecha 31 de julio de 2023, la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, emite el Auto, en el cual en su Artículo Primero da Impulso a el trámite ambiental de PERMISO FORESTAL PARA ÁRBOLES AISLADOS, para la tala de siete (07) árboles de nombre común Oití (*Licania tomentosa*), promovido por la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit 900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta; ubicado, ubicados en la avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; ordena la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.6. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, en la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Bajo Memorando No. 2000.49.04.588, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Doctor. JORGE IVAN CACERES GARCIA, delega la visita técnica al LAURA NATALIA TORRES HERRERA, visita de evaluación al trámite NEPTUNO número 33243, realizada el 02 de agosto de 2023, en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

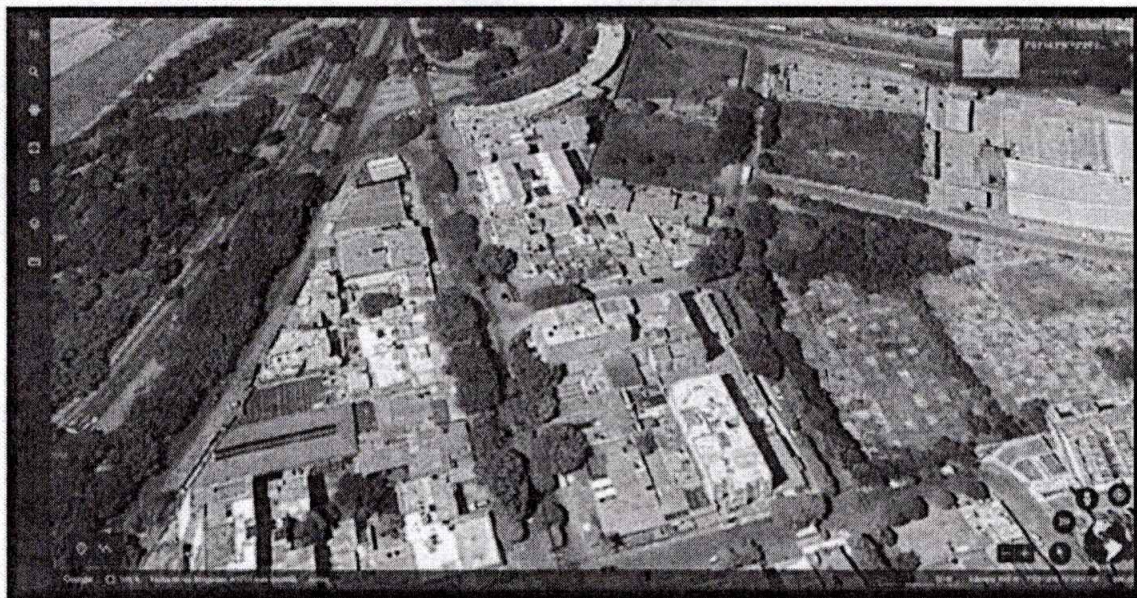
DESCRIPCIÓN

La empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit 900361237-1, solicita la tala de siete (07) árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicados en la avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, con coordenadas 7°53'14.065"N - 72°29'28.00"W Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander, ejemplares que se encuentran plantados en la parte externa del predio, sobre el andén del paso peatonal que colinda con la calle 12 oriente y la avenida 9 Este que conecta el barrio la Riviera con el malecón.

11 SEP 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2023.

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ARBOLES.

"De acuerdo con la solicitud, se revisan siete árboles de la especie Oití (*Licania tomentosa*), de los cuales cinco se encuentran en el paso peatonal del costado izquierdo del predio sobre la calle 12 oriente y los dos restantes sobre el paso peatonal colindante con la avenida 9 Este, los primeros cinco árboles se encuentran en estado fitosanitario regular ya que se observa en tres de ellos daños a nivel de tronco y dosel por objetos contundentes ocasionados aparentemente por personas ajenas al predio (machetazos, golpes, entre otros), y los dos restantes con afectación de plaga de hormiga y putrefacción seca en base y dosel, con daño mecánico al realizarse podas no técnicas que afectaron notablemente el follaje de los cinco árboles, se evidencia daño radicular en tres de los cinco ejemplares, se observa también que de los 5 ejemplares dos presentan bifurcaciones por debajo de los 130cm de altura, y cicatrización en algunos troncos altos por cortes realizados con herramienta tipo sierra. Estos primeros presentan alturas máximas aparentes de 4m y diámetros a la altura del pecho (DAP) aproximadamente entre 24cm y 41cm, así mismo, se observa que los árboles carecen de follaje.

Por otra parte, de los 7 árboles solicitados, 2 se encuentran en ubicados sobre el paso peatonal colindante con la avenida 12 de los cuales uno tiene límites compartidos con el predio adjunto a la construcción que se realiza en el predio solicitante, ambos árboles presentan copas de gran tamaño que fueron afectadas notablemente por podas no técnicas que resultaron en árboles descompensados que pueden estar propensos a daño en troncos y ramas altas, la descompensación de los árboles se da sobre la avenida lo cual puede llegar a ser un foco de riesgo para peatones y vehículos que transitan por el área constantemente, se observa crecimiento radicular en control sin daño evidente en pisos, sin embargo, es de aclarar que al momento de la visita los 7 árboles no contaban con piso en baldosa que recubriera sus bases por lo tanto no se evidencio daño en estructura de pisos o andenes.

Los últimos dos árboles cuentan con una altura aproximada de 7 y 9m respectivamente y diámetros a la altura del pecho DAP de aproximadamente 46 y 51cm, los siete árboles identificados presentan troncos rectos y dosel con estado fitosanitario regular.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Es de precisar que de los últimos árboles uno sufrió daño a nivel radicular por la excavación realizada en los alrededores para el levantamiento de vigas y zapatas para la base del edificio proyectado y continúa expuesto al daño por la necesidad de realizar la construcción de la caja eléctrica de media tensión la cual requiere una excavación a menos de 60cm de la base del árbol y una profundidad de 1.5m lo cual afectaría notablemente la raíz del árbol dejándolo expuesto."

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

*"Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación se considera **VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE CINCO (05) árboles** plantados sobre el margen peatonal que del predio da a la calle 12 oriental, **LA TALA DE UNO (01)** ubicado sobre el margen peatonal de la avenida 9 Este **Y LA PODA DE MANTENIMIENTO Y CORRECCION DE COPA DE UN (01) árbol** también ubicado sobre el margen peatonal de la avenida 9Este, todos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), con ubicación global en el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TALA Y PODA DEL ARBOL

1. Las talas y podas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2. Las actividades autorizadas, deben ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra.
6. La empresa **CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.** identificada con Nit900361237-1, representada por la señora **ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.393.412** expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
7. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.** identificada con Nit900361237-1, representada por la señora **ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.393.412** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-23 PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.	CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. NIT 900361137-1
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"		
ARBOLES PARA TALA:	06.	
ARBOLES PARA PODAS:	01	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	120 Árboles Maderables y frutales	
LOCALIZACIÓN:	Avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, Municipio de San José de Cúcuta	
VIGENCIA:	DOS (02) meses.	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		
CUIDAMOS NUESTRO MUNDO		

Fuente: CORPONOR, 2023.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

8. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación **realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual **el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya**, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente. Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL:

La empresa **CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.** identificada con Nit900361237-1, representada por la señora **ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.393.412** expedida en Cúcuta, deberá realizar la siembra de SEIS (06) árboles de Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), en una zona verde cercana al área de la afectación para que hagan parte permanente del paisaje, **así mismo se debe asegurar su mantenimiento por dos años, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1.50m**, se espera un término de dos (02) meses a partir de la notificación del permiso para que el usuario allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 8 del presente concepto.

MEDIDA DE REPOSICION POR LA TALA DE LOS ARBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar el retiro de SEIS de los siete árboles solicitados, por tanto, como **MEDIDA DE REPOSICIÓN** se calculará la compensación en relación 1:20, por lo que como medida ambiental la empresa **CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.** identificada con Nit900361237-1, representada por la señora **ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.393.412** expedida en Cúcuta, debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de ciento veinte (120) árboles de las siguientes especies: veinte (30) Urapo (*Tabebuia roseae*), veinte (30) Guayacanes amarillos (*Handroanthus chrysanthus*), veinte (30) Mirtos costeos (*Myrtus communis*) y cuarenta (30) Mangos Tommy Atkins (*Mangifera indica* 'Tommy Atkins') ejemplares de 50 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa **CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.** identificada con Nit900361237-1, representada por la señora **ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.393.412** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los

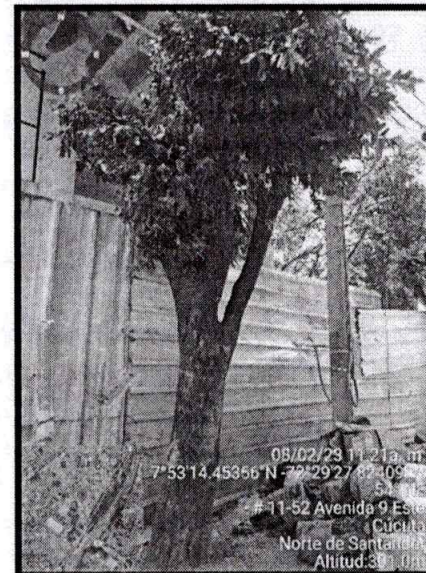
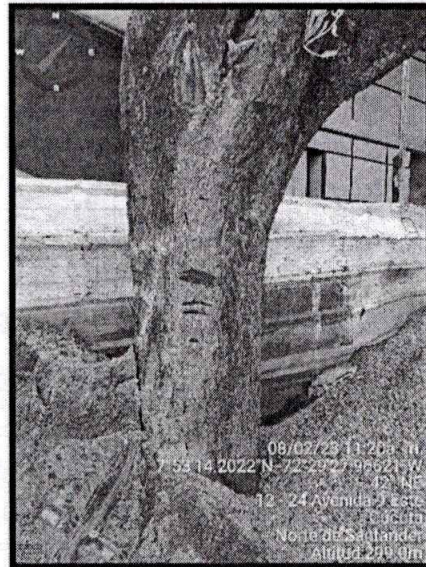
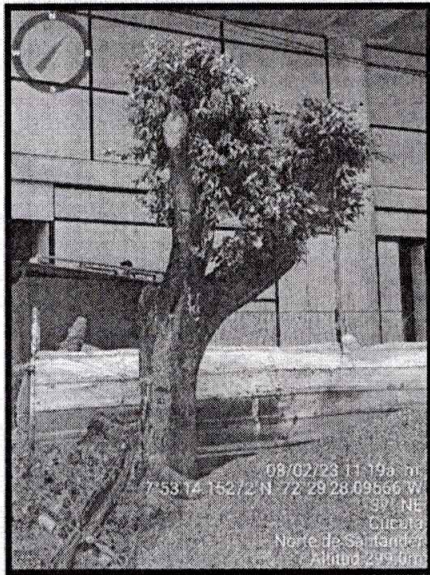
"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

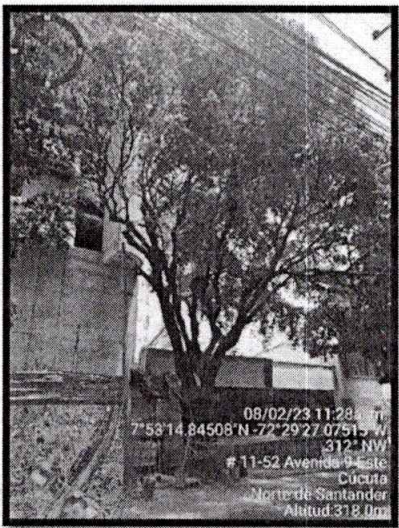
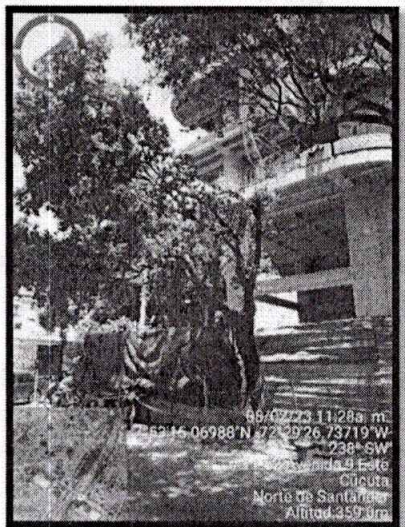
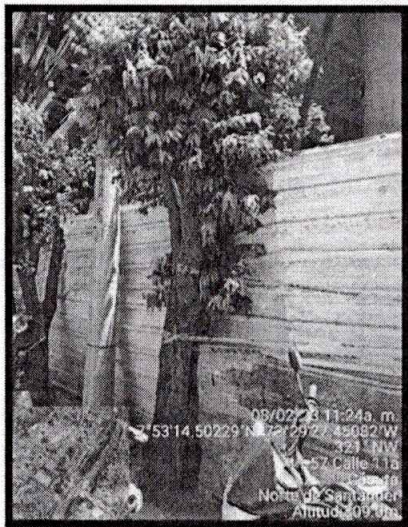
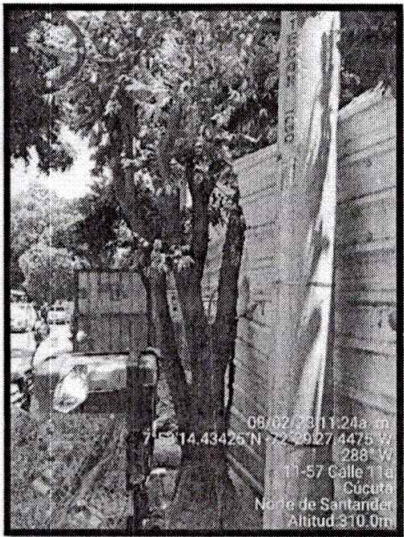
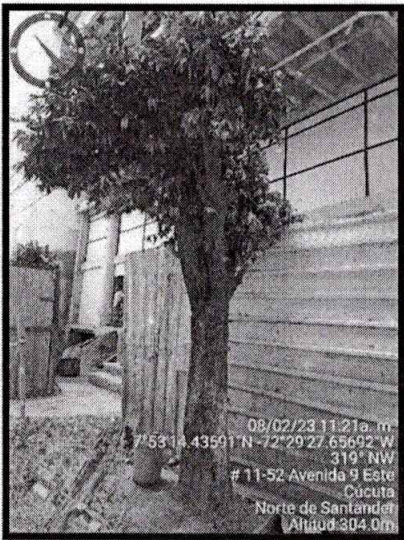
La vigencia de este permiso ambiental es de **dos (02) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 11. Árboles identificados en la visita realizada.



“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”



Fuente: CORPONOR, 2023.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de cinco (05) árboles plantados sobre el margen peatonal que del predio da a la calle 12 oriental, la tala de uno (01) árbol ubicado sobre el margen peatonal de la avenida 9 este y la poda de mantenimiento y corrección de copa de un (01) árbol también ubicado sobre el margen peatonal de la avenida 9 este, todos de la especie oití (*licania tomentosa*): Mediante radicado No.2023010150075852 y NEPTUNO No. 33243, para construcción de obra nueva a realizar, para la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit 900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, ubicados en la avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de DOS (02) meses contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas y podas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. Las actividades autorizadas, deben ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.** identificada con Nit900361237-1, representada por la señora **ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.393.412** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-23

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.

CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S.

Nit 900361137-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 06.

ARBOLES PARA PODAS: 01

APORTE MATERIAL VEGETAL: 120 Árboles Maderables y frutales

LOCALIZACIÓN: Avenida 12 # 9 Este - 6 A 46 E esquina, Municipio de San José de Cúcuta

VIGENCIA: DOS (02) meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2023.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa; CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** se calculará la compensación en relación 1:20, por lo que como medida ambiental la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de ciento veinte (120) árboles de las siguientes especies: veinte (30) Urapo (*Tabebuia roseae*), veinte (30) Guayacanes amarillos (*Handroanthus chrysanthus*), veinte (30) Mirtos costeos (*Myrtus communis*) y cuarenta (30) Mangos Tommy Atkins (*Mangifera indica 'Tommy Atkins'*) ejemplares de 50 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** deberá realizar la siembra de SEIS (06) árboles de Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), en una zona verde cercana al área de la afectación para que hagan parte permanente del paisaje, así mismo se debe asegurar su mantenimiento por dos años, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1.50m, se espera un término de dos (02) meses a partir de la notificación del permiso para que el usuario allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable, susceptible de cobro como se indica en el ítem 8 del presente concepto.

ARTICULO SEPTIMO: Por lo cual la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación".

ARTICULO NOVENO: La empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit900361237-1, representada por la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo la señora ANNE FERNEIRA MUÑOZ ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.393.412

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

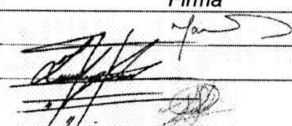
expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa CASA CANABAL HOTEL BOUTIQUE S.A.S. identificada con Nit900361237-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Javier Alberto Peñaloza	Profesional Contratista	
Elaboro:	Karla Steffania Pernet Carrillo	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 14 de Septiembre de 2023.
se notificó personalmente a Ana. F. Torres
Muros Rosio de la R/ 618
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado [Signature]
C.C No. 60.393.417 Tarjeta Profesional No. _____
El Funcionario [Signature]

Renuncio a términos [Signature]
60393417